

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049 -2016-GM/MDJLBYR**

J. L. Bustamante y Rivero, 19 de diciembre del 2016

**VISTOS**

La documentación puesta a conocimiento: (i) Informe N° 040-016-RMM-PF1-GFM-MDJLBYR, (ii) Informe N° 373-2016-OAJ/MDJLBYR; y

**CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ello en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que establece para las Municipalidades y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, define que en mérito a su capacidad sancionadora las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, el artículo 80°, inciso 3.4 establece que las Municipalidades Distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, tienen la competencia exclusiva de fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que, Ordenanza Municipal N° 006-2016-MDJLBYR aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero y en su artículo 26° inciso n) de las funciones de la Gerencia Municipal, establece que la Gerencia Municipal emite Resoluciones de Gerencia Municipal, aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos de su competencia.

Que, en cumplimiento de sus funciones la Gerencia de Fiscalización Municipal en el control y fiscalización de la generación de ruidos molestos, ha procedido a ejercer su facultad sancionadora implementando procesos sancionadores a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que generan ruidos molestos que sobrepasan los niveles de ruido permitido según normas vigentes, teniendo en cuenta que para el cumplimiento de sus funciones de control la Gerencia de Fiscalización Municipal viene utilizando equipo sonómetro de medición de ruidos, Marca Cirrus, Modelo 821:C, Clase 1.

Siendo necesario establecer un procedimiento de control y monitoreo de ruidos que permita al personal responsable de la Gerencia de Fiscalización Municipal cumplir sus responsabilidades de acuerdo a parámetros técnicamente definidos.

Por estas consideraciones y en uso de sus facultades y atribuciones que otorga la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Directiva N° 010-2016-MDJLBYR/GM/GFM **"PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL CONTROL Y MONITOREO DEL RUIDO AMBIENTAL EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO"**, Anexo N° 1, que es parte integrante de la presente Resolución, el mismo que será utilizado en las actividades de fiscalización y control de ruidos molestos en la jurisdicción distrital de José Luis Bustamante y Rivero a efectos de establecer un procedimiento único



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y **RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERU

técnicamente sustentado para la implementación de procedimientos administrativos sancionadores en los temas de contaminación sonora en el Distrito.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Gerencia de Fiscalización Municipal el cumplimiento de la presente Resolución que aprueba la Directiva que establece el procedimiento para el control y monitoreo de ruido ambiental

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Fiscalización Municipal y áreas competentes el cumplimiento y el apoyo para su cumplimiento de la presente Resolución según su competencia.

**ARTICULO CUARTO.- VALIDAR** los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de la aprobación de la presente Directiva, teniendo en cuenta que los mismos se enmarcaron dentro de la normatividad vigente a la fecha. Disponiendo que a partir de la aprobación de la presente Directiva, los procesos administrativos sancionadores en los temas de contaminación sonora deberán de seguir los procedimientos establecidos en la presente.

**REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

*Abog. Lelia Lazo Cornejo*  
GERENTE MUNICIPAL



c.c. Archivo  
Todas las Gerencias

**DIRECTIVA N° 010-2016-MDJLBYR/GM/GFM**

**PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL CONTROL Y MONITOREO DEL RUIDO AMBIENTAL EN EL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**

**1.- OBJETIVO**

La presente Directiva tiene como objetivo establecer los lineamientos básicos de carácter técnico, operativo y un procedimiento aplicable para realizar el control y monitoreo del ruido ambiental, por parte del personal responsable de la Gerencia de Fiscalización Municipal.

**2.- FINALIDAD**

La presente Directiva tiene por finalidad normar el procedimiento de medición de Ruidos, en el Control y Monitoreo del Ruido Ambiental generado por las viviendas y los Establecimientos Comerciales Industriales y de Servicios y otros según competencia de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

**3.- BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú
- Ley Nro. 28611 - Ley General del Ambiente
- Decreto Supremo N° 085-2003-PCM – Reglamento de Standares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades
- Ordenanza Municipal N° 060-2004-MDJLBYR - Ordenanza que norma el control de ruidos molestos en el Distrito de Bustamante y Rivero.
- Informé Final de propuesta de Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental – AMC Nro. 031-2011-MINAM. – Ministerio del Ambiente.
- RM Nro. 227-2013-MINAM – Dispone la publicación, para fines de consulta pública el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental.

**4.- ALCANCE**

La presente Directiva será de obligatorio cumplimiento de la Gerencia de Fiscalización Municipal, competente para el control, monitoreo y Fiscalización de la Generación de Ruidos Molestos en el Distrito de José Luis Bustamante Y Rivero.

**5.- VIGENCIA**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 6455  
AREQUIPA - PERÚ

La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Gerencia Municipal.

## DISPOSICIONES GENERALES

Para el control, monitoreo y medición de ruidos en el distrito por parte del personal responsable de la Gerencia de Fiscalización Municipal, se debe seguir el siguiente procedimiento.

6.1. Se procede a La calibración del sonómetro, con calibrador manual, operación que se debe realizarse cada vez que se programe un monitoreo de ruidos en determinado establecimiento y/o fuente generadora de ruidos.

6.2. Se debe definir los puntos de medición, de acuerdo a la fuente generadora y/o el tipo de establecimiento a intervenir, podrían considerar de 1 a 3 puntos, priorizando la ubicación donde exista mayor incidencia de ruido al exterior respetando una distancia mínima de 3 mts. de la fuente y a 6 metros de distancia entre cada punto de medición.

6.3. Es necesario determinar el tipo de ruido, generado en la zona (estable o fluctuante), con mediciones cortas de 1 minuto.

Estable = si en mediciones cortas realizadas el nivel de ruido varían no más de 5 dB.

Fluctuante = si en mediciones cortas realizadas el nivel de ruido varían más de 5db.

6.4. Si el tipo de ruido es estable, se programa mediciones de 5 minutos y si es fluctuante se programa mediciones de 10 minutos.

6.5. Ubicados los puntos de medición y determinado el periodo de medición, se instala el sonómetro en trípode a una altura de 1,5 m de altura aproximadamente y en un Angulo de 45° con dirección a fuente generadora de ruido.

6.6. Se realiza la medición en forma inopinada y sorpresiva por el tiempo de 05 a 10 minutos, de acuerdo al tipo de ruido generado, disponiendo a los responsables del establecimiento y o fuente generadora de ruido, mantener en las mismas condiciones el nivel de ruido de los equipos.

6.7. Cuando se realiza la medición el operador de sonómetro debe alejarse del equipo unos 2 mts, aproximadamente, para evitar apantallar el equipo.

6.8. Se procede a realizar las mediciones de acuerdo a lo programado en los puntos establecidos.

6.9. Concluida las mediciones, se procede a determinar el ruido residual, para tal efecto se tendrán que realizar mediciones en los puntos determinados, con los equipos y/o máquinas de la fuente generadora en condición de apagados, un periodo de tiempo igual al programado por cada punto de medición.

6.10. Elaborar el acta de constatación correspondiente del control y monitoreo de ruidos realizado, registrando los siguientes datos.



- Registro de la calibración manual practicada al sonómetro.
- Leq nivel de ruido equivalente registrado en cada medición.
- N° de memoria registrada para cada medición en sonómetro.
- LR nivel de ruido residual.
- N° de memoria registrada para la medición de ruido residual en sonómetro.
- Fecha y hora del monitoreo de ruidos realizado.
- Firmas de responsables.
- Nombres y/o Razón social de conductores o propietarios de establecimiento y/o vivienda generadora de ruido

6.11. Se deberá realizar las correcciones correspondientes a los datos de las mediciones realizadas para determinar el nivel de ruido real generado, de acuerdo a los siguientes criterios.

**Encontrar la diferencia entre ruido generado y ruido residual**

$$D = Leq - LR$$

**Si  $3dB \leq D \leq 10dB$**

Leq se corrige

$$Lc = 10 \log (10 \text{ elevado a la potencia } Leq/10 - 10 \text{ elevado a la potencia } LR/10)$$

**Si  $D < 3dB$  y/o  $D > 10dB$**

Leq no se corrige

**Donde.**

Leq = nivel de ruido equivalente de medición realizada

LR = nivel de ruido residual

D = diferencia entre el nivel de ruido medido y el nivel de ruido residual

Lc = nivel de ruido corregido

dB = unidad de medida del nivel de ruido, decibelios.

